

Cuando una asignatura, área o materia haya necesitado más de una convocatoria para su aprobación, la puntuación de la misma será el resultado de dividir la puntuación total obtenida por el número de convocatorias empleadas en su aprobación.

Las puntuaciones que se consignan para cada asignatura en los estudios no universitarios serán las siguientes:

	Puntos
Sobresaliente/Matrícula de Honor	10,0
Notable	7,5
Bien	6,0
Suficiente o aprobado	5,0
Suspense, insuficiente, muy deficiente o no presentado	2,0

En Educación Universitaria el sistema de equivalencia será el siguiente:

	Puntos
Matrícula de Honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspense o no presentado	0

REQUISITOS DE ORDEN ECONOMICO

6.—En la información que debe aportarse sobre datos relativos a la situación económica de la familia del alumno deberán consignarse todos los ingresos y bienes familiares de acuerdo con las instrucciones que figuran en el formulario correspondiente.

La renta familiar de los solicitantes no podrá exceder, en función del número de miembros computables de la familia, de las que a continuación se indican:

	Pesetas
Familias de cinco miembros	1.100.000
Familias de seis miembros	1.280.000
Familias de siete miembros	1.460.000
Familias de ocho miembros	1.600.000

Para familias de mayor número de miembros se añadirán 140.000 pts. por cada miembro que exceda del número de ocho.

La renta familiar incluirá los ingresos obtenidos por la totalidad de los miembros de la familia durante 1981.

Se computarán como miembros de la familia, el padre y la madre, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, así como los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

En los casos en que el solicitante alegue su independencia familiar, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, su domicilio real, así como su titularidad de la renta que, en concepto de arrendamiento de vivienda abone, en su caso, y los medios económicos con que cuenta. De no justificarse suficientemente estos extremos, a juicio del correspondiente Jurado de Selección, su solicitud será sometida a estudio específico que permita verificar la renta y situación reales del solicitante.

Las rentas familiares máximas se entienden netas en el sentido de que de los ingresos brutos declarados se deducirán los gastos de explotación, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Seguridad Social, y primas a mutualidades. Los titulares de explotaciones agrarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizadas para el propio consumo.

Del total de ingresos familiares netos, se harán las siguientes deducciones:

a) Por razón de estudios: 50.000 pesetas por cada hermano, incluido el solicitante, que curse estudios universitarios, y 15.000 pesetas cuando se trate de otros estudios.

b) Por actividades laborales: los ingresos de los hermanos del solicitante, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50 por 100 en orden a su integración en el cómputo de los ingresos familiares.

c) Por familia numerosa: 10.000 pts. por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar.

d) Por hermanos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales: 100.000 pts. por cada uno de aquellos en que concurren esta circunstancia.

e) Por gastos extraordinarios: se aplicará una deducción del 50 por 100 de los gastos incurridos con ocasión de enfermedad grave o intervención quirúrgica siempre que se justifique adecuadamente, que fueron abonados por la familia del solicitante sin reembolso o compensación alguna por parte de entidades públicas o mutualidades sanitarias.

En los casos de fallecimiento o jubilación del cabeza de familia durante los años 1981 ó 1982, los ingresos familiares se computarán en razón a la pensión dejada por el o al cabeza de familia y estas solicitudes podrán revisarse, en su caso, en vía de reclamación.

7.—No se otorgará ayuda a los solicitantes que posean título académico que habilite para el ejercicio profesional, salvo que el título que posean sea el que corresponda al primer ciclo de los estudios que se pretenda continuar ininterrumpidamente para la obtención del título a Nivel superior correspondientes a los mismos estudios.

8.—Las solicitudes, acompañadas del libro escolar o documentación que los sustituya y fotocopia de la declaración sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 1981, se presentarán el 31 de agosto próximo en el modelo que a tal efecto se facilitará en el Servicio de Cultura de esta Diputación Provincial.

9.—No será necesario presentar los documentos oficiales que certifiquen las alegaciones formuladas en la solicitud hasta el momento en que sea comunicada la concesión de la Beca: a estos efectos se tendrá en cuenta y será de aplicación, en este caso la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1981 (B.O.E. de 28 de octubre) sobre sanciones a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falseados.

10.—Terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión de Educación seleccionará y adjudicará las Becas provisionalmente a las solicitudes elevando la correspondiente propuesta al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

11.—Los miembros de la Comisión de Educación serán designados en su momento por la Presidencia de la Diputación Provincial o por el Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma.

12.—La propuesta que formule la expresada Comisión será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Diputación